

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 000318 DE 2008  
( 31 ENE 2008 )

Por la cual se establece excepción a los aspectos técnicos para el registro y renovación de los operadores portuarios de la actividad de carga terrestre o porteo de la carga.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 27, numeral 27.2 de la ley 1 de 1.991 y el decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del Artículo 5o de la Ley 1ª de 1991, establece que " Operador portuario. Es la empresa que presta servicio en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y useria ".

Que de conformidad con el numeral 11 del Artículo 15 del decreto 2053 de 2.003 compete a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte "Registrar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios".

Que mediante Resolución No. 0478 del 8 de junio de 1999 emanada de la Superintendencia General de Puertos "Se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo".

Que en el numeral 4.3 del artículo segundo de la Resolución No. 0478 del 8 de junio de 1999 contempla que " Con respecto a los aspectos técnicos, las empresas de operación portuaria deberán presentar fotocopia de la certificación y clasificación del buen estado de la maquinaria y de los equipos de operación en cada puerto donde ofrecen sus servicios expedida por casa clasificadora.

La certificación y clasificación del buen estado de la maquinaria y equipos de operación, aplica para los equipos de propiedad de la empresa, los adquiridos a través del leasing, como también de aquellos equipos en arriendo".

Que para prestar la actividad de carga terrestre o porteo de la carga es necesario la utilización de equipo (RD - Tractocamión).

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 se establece la obligación de la revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos para que puedan transitar por el territorio nacional.

AD

“Por la cual se establece excepción a los aspectos técnicos para el registro y renovación de los operadores portuarios de la actividad de carga terrestre o porteo de la carga.”

.....

Que de conformidad con el Artículo 84 de la Constitución Política de 1991 reza “ Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.

En mérito de lo anterior, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptúase los tractocamiones que se registren por parte de los operadores portuarios para prestar la actividad de manejo de carga terrestre o porteo de la carga, de la presentación de la certificación del buen estado de los equipos expedida por casa clasificadora, la cual se sustituirá por el certificado de revisión técnico-mecánica vigente expedido por el centro de diagnóstico automotor debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a,

31 ENE 2008

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO. *ur*

*MS*  
Proyectó: María Dive Sánchez  
Revisó: Jorge Enrique Pedraza *JEP*